

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1497/2017

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. ABEL MEDINA CAMACHO
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
IGASAMEX BAJÍO, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico protegidos artículo 116
de la LGTAIP y artículo 113 fracción I de la LFTAIP

Nombre y firma persona física protegidos
artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113
fracción I de la LFTAIP

15/09/17

PRESENTE

Asunto: Modificaciones a proyectos
Expediente: 11GU2009G0008
Bitácora: 09/DGA0005/09/17

Con referencia al escrito sin número y fecha, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 01 de septiembre de 2017 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (DGGTA) en la misma fecha, por medio del cual en su carácter de Apoderado Legal de la empresa IGASAMEX BAJÍO, S. DE R.L. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, solicitó la modificación del proyecto denominado "AMPLIACIÓN GASODUCTO SILAO", en lo sucesivo el PROYECTO, de acuerdo con lo establecido en el TÉRMINO QUINTO del oficio resolutivo S.G.P.A/DGIRA/DG/5269/09 del 07 de septiembre de 2009 emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con pretendida ubicación en el municipio de Silao en el estado de Guanajuato.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del PROYECTO; así como la información presentada por el REGULADO, y

Página 1 de 7

10
P
2
K

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1497/2017

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGTA** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII, 18 fracción III y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende realizar el transporte de Gas Natural por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- IV. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por lo que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el oficio resolutivo S.G.P.A/DGIRA/DG/5269/09 del 07 de septiembre de 2009, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada otorgándose una vigencia de **06 meses** para las actividades de construcción y **30 años** para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicha autorización consistió en la construcción, operación y mantenimiento de un gasoducto para el transporte de Gas Natural de **4,500 m** de longitud y de **6 y 8 pulgadas de diámetro** sobre una franja de 4 metros de ancho, operando a 100 psig para el suministro a invernaderos de la empresa agrícola Zaratini, S.A. de C.V. (Agrizar), en una superficie total de **18,522 m²**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1497/2017

- V. Que el 26 de mayo de 2016, mediante escrito sin número de misma fecha, el **REGULADO** ingresó solicitud de modificación a **PROYECTO**, la cual consistió en la construcción de un tramo de tubería de polietileno de alta densidad PE-3408-SDR-11 de **4 pulgadas** de diámetro y **232 metros** de longitud y la construcción de una sexta caseta de medición y regulación dentro del predio agroindustrial y a un costado de los nuevos invernaderos proyectados; otorgándose autorización a dichas modificaciones mediante el oficio ASEA/UGI/DGGTA/0674/2016 del 12 de julio de 2016.
- VI. Que el 24 de abril de 2017, mediante escrito sin número y fecha, el **REGULADO** ingresó una segunda solicitud de modificación a **PROYECTO**, la cual consistió en la construcción de una séptima y octava caseta de medición y regulación dentro del predio agroindustrial y la construcción de dos tramos de tubería de polietileno de alta densidad PE-4710-SDR-11 de **4 pulgadas** de diámetro y **73 metros** y **15 metros** de longitud para conectar dichas casetas de medición y regulación a la red existente de gas natural de 8 pulgadas de diámetro; otorgándose autorización a dichas modificaciones mediante el oficio ASEA/UGI/DGGTA/0644/2017 del 04 de mayo de 2017.
- VII. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** la presente solicitud de modificación obedece a un cambio en la ubicación de los invernaderos a los cuales se les suministra Gas Natural para generar CO₂ dentro de los invernaderos para promover el crecimiento de las hortalizas en un medio controlado, por lo cual se requiere modificar la ubicación de la tubería de polietileno de alta densidad de 4 pulgadas de diámetro PE-4710-SDR-11 de 15 metros de longitud y la ubicación de la caseta de medición y regulación número 8.
- VIII. Que el **REGULADO** señaló que, para cumplir con lo anterior, requiere realizar las siguientes modificaciones:
- Modificación de la ubicación de base de concreto y montaje de caseta prefabricada de medición y regulación número 8, dentro del predio agroindustrial de la empresa agrícola Zarantini, S.A. de C.V., a un costado de los invernaderos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1497/2017

- Modificación de la ubicación de tubería de polietileno de alta densidad 4" DN PE 4710 SDR-11 de aproximadamente de 15 metros de longitud, que conectará a la caseta número. 8 con la red existente de 8 pulgadas de diámetro nominal en operación a un costado de los invernaderos.
- IX. Que el cambio de ubicación pretendida para el ramal de 4 pulgadas de diámetro y la estación de regulación y medición 8 requeridos para el **PROYECTO** se resume a continuación:

Infraestructura	Ubicación autorizada en oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGTA/0644/2017		Nueva ubicación solicitada por el REGULADO	
	Latitud Norte	Longitud Oeste	Latitud Norte	Longitud Oeste
Caseta de medición y regulación número 8	20° 52' 24.79"	101° 22' 37.08"	20° 52' 24.08"	101° 22' 36.00"
Ramal de 4 pulgadas de diámetro y 15 metros de longitud	20° 52' 24.80"	101° 22' 36.50"	20° 52' 24.08"	101° 22' 36.50"

- X. Que el **REGULADO** señaló que el sitio donde se ubica el **PROYECTO** corresponde a una zona agroindustrial previamente impactada por actividades antropogénicas (derecho de vía de la carretera León-Irapuato), instalación de invernaderos, tendido de gasoducto de Petróleos Mexicanos, así como la construcción de dos gasoductos en el interior de los predios de la empresa agrícola Zaratini, por lo cual, no se prevé impactos adicionales, ya que las actividades que se requieren para la ejecución de la modificación, están incluidas en las actividades que fueron descritas para el **PROYECTO** autorizado mediante oficio resolutivo S.G.P.A/DGIRA/DG/5269/09 del 07 de septiembre de 2009.

Por lo anterior, derivado del análisis realizado por esta **DGGTA**, se desprende que la modificación solicitada consiste únicamente en el cambio de ubicación de la estación de regulación y medición número 8 y el ramal de interconexión de 15 metros de longitud y 4 pulgadas de diámetro dentro de una zona industrial previamente impactada, las cuales son obras ya autorizadas mediante oficio resolutivo oficio resolutivo S.G.P.A/DGIRA/DG/5269/09 del 07 de septiembre de 2009 y las anteriores modificaciones otorgadas al **PROYECTO**, por lo cual únicamente se requiere el cambio en la ubicación de dicha infraestructura.

10
PZ
BA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1497/2017

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracción XI, 5º fracción XVIII, 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracciones I y II y 30 tercer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4º fracción XVIII, 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, incisos C), D), fracción VII, 28 fracción II del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGTA**:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta **DGGTA** determina, de conformidad con lo establecido en los **Considerandos VI al X**, que se **AUTORIZA** la modificación al **PROYECTO**, consistente únicamente en el cambio de la ubicación de la estación de regulación y medición número 8 y el ramal de interconexión de 15 metros de longitud y 4 pulgadas de diámetro que interconecta dicha estación de regulación y medición con la red existente de gas natural de 8 pulgadas de diámetro. El detalle de dichas modificaciones se encuentra referidas en los **Considerandos VII al X** del presente oficio. Asimismo, la presente modificación queda restringida al cumplimiento de todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, así como las condicionantes en materia de Impacto Ambiental contenidas en la resolución S.G.P.A/DGIRA/DG/5269/09 del 07 de septiembre de 2009.

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGTA** para que determine lo procedente en materia de Impacto Ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Handwritten initials and marks, including a large 'W' and a signature.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1497/2017

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando VIII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. La resolución que expide esta **DGGTA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- La modificación otorgada por esta **DGGTA** estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio resolutivo S.G.P.A/DGIRA/DG/5269/09 del 07 de septiembre de 2009, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**, esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas y actúe en consecuencia en apego a los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la **LGEEPA** y IX del **REIA**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1497/2017

SÉPTIMO.- La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Notifíquese al **C. ABEL MEDINA CAMACHO**, Apoderado Legal de la empresa **IGASAMEX BAJÍO, S. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

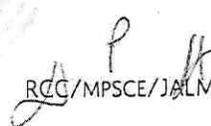

LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR
DIRECTORA DE GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0221/2017, de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Mtro. Ulises Cardona Torres, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 12, último párrafo, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la ASEA. sergio.trinidad@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 11GU2009G0008.
Bitácora: 09/DGA0005/09/17.


RCC/MPSCE/JALM

SIN TEXTO